

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES**  
**RESOLUCIÓN No. 5989 DE 2022**

*Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a) EDILBERTO GUTIERREZ HERRERA identificado con cédula de ciudadanía No. 79443143 contra la Resolución No. 509650 del 09/03/2020.*

3. Una vez cumplido el término legalmente establecido, sin que el presunto contraventor compareciera ante la autoridad de tránsito con el fin de resolver su responsabilidad contravencional, se dio aplicación al artículo 136 de la Ley 769 de 2002, reformado por la Ley 1383 de 2010 en su artículo 24, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 que a su tenor literal indica: "...Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados...". Por lo tanto, en fecha 09/03/2020 la autoridad de tránsito profirió la Resolución No. 509650 del 2020 mediante la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito al (la) señor(a) EDILBERTO GUTIERREZ HERRERA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 79443143, la cual fue notificada en estrados y se encuentra debidamente ejecutoriada.

**II. CONSIDERACIONES**

En aras de preservar el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de nuestra Constitución Política de 1991, se procede a analizar los antecedentes procesales, junto con los argumentos dados por al (la) señor (a) EDILBERTO GUTIERREZ HERRERA, haciendo las siguientes precisiones jurídicas:

En primer lugar, en los casos de imposición de comparendos por medios técnicos y tecnológicos, se debe actuar conforme la Ley 769 de 2002, que en su artículo 137 preceptúa, "... **INFORMACIÓN. En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo.** (Negrilla y subrayado fuera de texto)

*La actuación se adelantará en la forma prevista en el artículo precedente, con un plazo adicional de seis (6) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, para lo cual deberá disponerse de la prueba de la infracción como anexo necesario del comparendo.*

*Si no se presentare el citado a rendir sus descargos ni solicitare pruebas que desvirtúen la comisión de la infracción, se registrará la sanción a su cargo en el Registro de Conductores e infractores, en concordancia con lo dispuesto por el presente código. **Inciso declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-530 de 2003, en el entendido, que sólo se puede culminar la actuación, cuando la administración haya agotado todos los medios a su alcance para hacer comparecer al citado y, cuando el propietario no coincida con el conductor, esa citación no implica vinculación alguna. Así mismo, deberá entenderse que la sanción sólo puede imponerse cuando aparezca plenamente comprobado que el citado es el infractor.***

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES**  
**RESOLUCIÓN No. 5989 DE 2022**

*Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a) EDILBERTO GUTIERREZ HERRERA identificado con cédula de ciudadanía No. 79443143 contra la Resolución No. 509650 del 09/03/2020.*

**PARÁGRAFO 1o.** *El respeto al derecho a defensa será materializado y garantizado por los organismos de tránsito, adoptando para uso de sus inculpados y autoridad, herramientas técnicas de comunicación y representación de hechos sucedidos en el tránsito, que se constituyan en medios probatorios, para que en audiencia pública estos permitan sancionar o absolver al inculpadado bajo claros principios de oportunidad, transparencia y equidad...*"

Ahora bien, es de señalar que, para las situaciones no reguladas en las normas de tránsito, es aplicable las normas contenidas en los códigos que señala artículo 162 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002), que preceptúa:

**"...ARTÍCULO 162.- Compatibilidad y Analogía.** *Las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo de lo contencioso Administrativo, Código Penal, Código de Procedimiento Penal, Y Código de procedimiento Civil, serán aplicables a las situaciones no reguladas por el presente código, en cuanto no fueren incompatibles y no hubiere norma prevista para caso en análisis..."* (Negrilla fuera de texto)

Entrando en materia, es importante resaltar que de acuerdo con la jurisprudencia y la doctrina, la revocación directa, es, "...la facultad de la Administración para hacer desaparecer o modificar de la vía jurídica, los **actos** que ella misma ha expedido con anterioridad, siempre y cuando estos actos sean manifiestamente contrarios a la Constitución o la ley, que no se encuentren conformes con el interés público o social y finalmente cuando con ellos se cause un agravio injustificado a una persona..." (Negrilla fuera de texto).

De lo anterior, se colige que, para proceder a la aplicabilidad de la figura jurídica de revocación directa en materia de tránsito, se debe dar cumplimiento a lo normado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que regula lo concerniente a esta materia.

**ARTÍCULO 95. Oportunidad.** *La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.*

*Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud.*

*Contra la presente decisión que resuelve el recurso de revocatoria directa no procede recurso alguno.*



**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES**  
**RESOLUCIÓN No. 5989 DE 2022**

*Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a) EDILBERTO GUTIERREZ HERRERA identificado con cédula de ciudadanía No. 79443143 contra la Resolución No. 509650 del 09/03/2020.*

**ARTÍCULO 96. Efectos.** *Ni la petición de revocación de un acto, ni la decisión que sobre ella recaiga revivirán los términos legales para ejercicio de las acciones contencioso administrativas, ni darán lugar a la aplicación del silencio administrativo.*

**ARTÍCULO 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto.** *Cuando un acto administrativo haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento expreso y escrito del respectivo titular.*

**Artículo 93. Causales de revocación.** *Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.*

De lo expuesto se colige entonces, que existe ilustración suficiente respecto de la finalidad de la revocación directa, de sus formalidades y oportunidad, a más que existe fundamento jurisprudencial respecto de la facultad que le genera esta figura a la administración, para corregir sus actuaciones de oficio o a petición de parte, **siempre y cuando se tipifique alguna de las causales determinadas para tal efecto.** (Negrilla y subrayado fuera de texto).

En ese orden de ideas, se procede a decidir de fondo la petición incoada por al (la) señor (a) **EDILBERTO GUTIERREZ HERRERA** identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **79443143** y una vez analizadas todas las actuaciones procesales adelantadas por la Autoridad de Tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad con ocasión a la imposición de la orden de comparendo No. **11001000000025417934** se hacen las siguientes precisiones a saber:

Al revisar la imagen de la orden en comentó, se encuentra que en efecto el agente de tránsito identificado con la placa policial No. **85147** al momento de la elaboración de la orden de comparendo plasmó la cédula de ciudadanía No **79443143** correspondiente al (la) señor (a) **EDILBERTO GUTIERREZ HERRERA**, situación que no se ajusta a la realidad, ya que verificada la información a quien se le notifico la orden de comparendo fue al señor **FERNANDO HERNANDEZ ABRIL**, hecho que evidencia que el peticionario no era el ciudadano en el momento en que se impuso la orden de comparendo No. **11001000000025417934**.

En consecuencia, al estar plenamente probado el error en el que incurrió el agente de tránsito identificado con la placa policial No. **85147** y que afectó de manera injustificada al peticionario, se

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES**  
**RESOLUCIÓN No. 5989 DE 2022**

*Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a) EDILBERTO GUTIERREZ HERRERA identificado con cédula de ciudadanía No. 79443143 contra la Resolución No. 509650 del 09/03/2020.*

procederá a revocar la Resolución **509650 del 09/03/2020**, dado que concurren las causales del art. 93 del C.P.A. y C.A.

En virtud de los anteriores hechos, pese a tener la plena identidad de la persona a la que se le notificó la orden de comparendo, no es posible decidir respecto de la responsabilidad contravencional que recae sobre este, debido al tiempo transcurrido entre la fecha de imposición de la orden de comparendo hasta el día de hoy. (Artículo 11 de la Ley 1843 de 2017 que modificó el Artículo 161 del Código Nacional de Tránsito Terrestre Ley 769 de 2002).

Razón por la cual, se registrará en el sistema de información contravencional **SICON** la presente decisión en relación con la orden de comparendo No. **11001000000025417934**, como también se deberá adelantar las modificaciones a que haya lugar en el sistema de SIMIT.

Finalmente, este Despacho considera pertinente comunicar al Subdirección de Control de Tránsito y Transporte con copia al Comandante de la Seccional de Tránsito y Transporte de Bogotá D.C., la situación aquí evidenciada como quiera que la presente decisión se originó por el error en el que incurrió el agente de tránsito en el diligenciamiento de la orden de comparendo al desconocer las obligaciones consignadas en el manual de infracciones adoptado por la Resolución 3027 del 2010.

Lo anterior con el fin de que se dé inicio a las actuaciones disciplinarias a que haya lugar.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**II. RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR** la Resolución No **509650 del 09/03/2020** en donde se declaró contraventor de las normas de tránsito al portador de la cédula de ciudadanía No. **79443143**, perteneciente al (la) señor (a) **EDILBERTO GUTIERREZ HERRERA**, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REGISTRAR** el presente Acto Administrativo en el Sistema de Información Contravencional (SICON), en relación a la orden de comparendo No. **11001000000025417934**, endiligada a la cédula de ciudadanía No. **79443143**, perteneciente al (la) señor (a) **EDILBERTO GUTIERREZ HERRERA**.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** al Subdirección de Control de Tránsito y Transporte con copia al Comandante de la Seccional de Tránsito y Transporte de Bogotá D.C., a fin de que se dé inicio a las actuaciones disciplinarias a que haya lugar.



**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES**  
**RESOLUCIÓN No. 5989 DE 2022**

*Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a) EDILBERTO GUTIERREZ HERRERA identificado con cédula de ciudadanía No. 79443143 contra la Resolución No. 509650 del 09/03/2020.*

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** el contenido de la presente providencia al señor **EDILBERTO GUTIERREZ HERRERA** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 79443143**, en la forma prevista en los artículos. 67, 68 y 69 del C.P.A.C.A.

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR** la presente decisión a la Dirección de Gestión de Cobro, con el fin de que sea tenida en cuenta en el desarrollo del proceso coactivo adelantado contra del señor (a) **EDILBERTO GUTIERREZ HERRERA**.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente decisión, no procede recurso alguno de conformidad con el inciso tercero del artículo 95 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá, D.C., al **día 18 de agosto de 2022**.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

*CP. Claudia Vargas*  
**CLAUDIA PATRICIA BERRIO VARGAS**  
**AUTORIDAD DE TRANSITO**  
**SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

PROYECTÓ: JUAN SEBASTIAN MONTAÑA SORACÁ – PROFESIONAL UNIVERSITARIO SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES.



SECRETARÍA DE  
MOVILIDAD



SDC  
202242107995821

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., agosto 18 de 2022

Señor(a)

**GUTIERREZ**

Edilberto Gutierrez Herrera

Carrera 69 F 64 H 56

CP: 111061

Email: talentohumano62@hotmail.com

Bogota - D.C.

**REF:** RESPUESTA A TUTELA 2022-00237 REVOCATORIA 5989 DE 2022

Cordial saludo.

En atención al radicado de la referencia de manera atenta, me permito comunicarle que mediante Resolución No **5989**, se revocó la (s) resolución (es) No. **509650 del 09/03/2020**, en relación a la (s) orden (es) de comparendo **11001000000025417934**.

En los anteriores términos damos respuesta favorable a su solicitud.

Cordialmente,

*CP. Claudia Vargas*

**Claudia Patricia Berrio Vargas**  
Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 18-08-2022 10:54 AM

Anexos: REVOCATORIA 5989

Elaboró: Juan Sebastian Montaña Soraca-Subdirección De Contravenciones

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

**Secretaría Distrital de Movilidad**  
Calle 13 # 37 - 35  
Teléfono: (1) 364 9400  
[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)  
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.





**MEMORANDO**

SDC

**202242100203183**

Información Pública

Al responder cite este número

FECHA: Bogotá D.C., agosto 19 de 2022

PARA: **Jack David Hurtado Casquete**  
Subdirector de Control de Tránsito y Transporte

DE: Subdirección de Contravenciones

REFERENCIA: MEMORANDO REVOCATORIAS ERROR AGENTE

Reciban un cordial saludo de parte de ésta Subdirección, de manera atenta me permito remitir copia de los actos administrativos de Revocatoria Directa, donde esta dependencia se inhibió de endilgar responsabilidad contravencional, frente a los referidos comparendos, toda vez que se presentó una inconsistencia por parte de los agentes de tránsito identificados con el número de placa policial enlistados, ya que no registraron el número de cédula correcto del infractor.

REVOCATORIA	COMPARENDO	RESOLUCIÓN	No. Placa Policial
Resolución 5594/2022	30522884	840684 del 10/11/2021	187314
Resolución 5947/2022	32681266	198270 del 02/28/2022	94306
Resolución 5989/2022	25417934	509650 del 09/03/2020	85147

Cordialmente,



**Claudia Patricia Berrio Vargas**  
Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 19-08-2022 06:08 AM

Anexos: REVOCATORIA

Elaboró: Juan Sebastian Montaña Soraca-Subdirección De Contravenciones

1

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020***Secretaría Distrital de Movilidad**

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)

Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



**MEMORANDO**

SDC

**202242100203173**

Información Pública

Al responder cite este número

FECHA: Bogotá D.C., agosto 19 de 2022

PARA: **Hernan Sebastian Cortes Osorio**  
Director Gestión de Cobro

DE: Subdirección de Contravenciones

REFERENCIA: MEMORANDO MASIVO DE REVOCATORIAS

Reciban un cordial saludo de parte de ésta Subdirección, de manera atenta me permito informar para lo de su competencia que mediante acto administrativo de revocatoria directa se procedió a revocar las siguientes ordenes de comparendos:

REVOCATORIA	COMPARENDO	RESOLUCIÓN	NOMBRE	C.C.
Resolución 5594/2022	30522884	840684 del 10/11/2021	JOHN JAIRO HERNÁNDEZ PATIÑO	80146519
Resolución 5595/2022	27658737	871820 del 11/20/2020	DIANA ASTRID GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ	1000468012
Resolución 5597/2022	25306354	503120 del 10/09/2020	MARINA MORENO HUERTAS	41755088
Resolución 5598/2022	27820046	250691 del 4/07/2021	WILIAM GALLEGO GOMEZ	9993910
Resolución 5599/2022	27882389	439384 del 05/20/2021	JOSE JOAQUIN ROMERO VELASQUEZ	79877736
Resolución 5600/2022	27782636	4311 del 2/11/2021	LUIS MARTIN CAICEDO SUAREZ	1033723253
Resolución 5601/2022	27768264	1129437 del 2/04/2021	ANA LIDIS CONTRERAS AYALA	1090376024
Resolución 5602/2022	30303333	464946 del 05/20/2021	YAMID ALONSO BONILLA MORENO	1074414982

1

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

**Secretaría Distrital de Movilidad**

Calle 13 # 37 - 35  
Teléfono: (1) 364 9400  
[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)  
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

**MEMORANDO**



SDC

**202242100203173**

Información Pública

Al responder cite este número

Resolución 5603/2022	27824536	255405 del 04/07/2021	OLGA LUCIA RAMIREZ ROSAS	52083874
Resolución 5790/2022	25251041	207396 del 09/28/2020	ANYI MARIEL PANGUATIAN SORA	1031129804
Resolución 5791/2022	25249494	244992 del 10/09/2020	SABAS SUANCHA SUANCHA	24187610
Resolución 5792/2022	25250294	248354 del 10/09/2020	DIEGO MAURICIO CHIGUACHI SALAZAR	1032391938
Resolución 5793/2022	27667573	969267 del 12/17/2020	GILDARDO VERGARA SABOGAL	93293805
Resolución 5794/2022	27775938	101745 del 3/05/2021	ANA ELVIRA DIAZ PARRA	39636225
Resolución 5795/2022	27721008	1004790 del 12/30/2020	JUAN FERNANDO NOVOA ARANGO	79942596
Resolución 5858/2022	21446447	1197423 del 12/07/2018	PAULA MACALISTER OBREGON	52644650
Resolución 5947/2022	32681266	198270 del 02/28/2022	JAIRO ENRIQUE RIOS SANABRIA	79594070
Resolución 5989/2022	25417934	509650 del 09/03/2020	EDILBERTO GUTIERREZ HERRERA	79443143

Cordialmente,



**Claudia Patricia Berrio Vargas**  
Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 19-08-2022 06:07 AM

Elaboró: Juan Sebastian Montaña Soraca-Subdirección De Contravenciones

2

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**Secretaría Distrital de Movilidad**

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.